



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0695

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2008ER19732 del 14 de mayo de 2008, el señor CARLOS EDWIN PEREZ, en su calidad de Asesor Técnico de la ESTACION DEL SERVICIO MOBIL SAN DIEGO, identificada con NIT. 41.387.329-8, solicitó Permiso de Vertimientos para el establecimiento en mención, ubicado en la Carrera 19 No. 29 – 41 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, el cual desempeña La actividad de suministro de combustibles y lavado de vehículos.

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el Auto de Inicio de Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos, por medio del cual se inició de trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez evaluada esta solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 8630 del 23 de junio de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en el precitado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0695

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

(...)

Con base en el expediente DM-05-98-115, la información presentada por la ESTACION DE SERVICIO MOBIL SAN DIEGO, ubicada en la Carrera 19 No. 29-41, de la Localidad de Teusaquillo y lo observado en la visita de inspección se concluye los siguiente.

6.1. Vertimientos Industriales – Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001

Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Móvil San Diego, por medio de su propietaria señora LIGIA ARANGO DE ATUESTA, en el punto de descarga presentado en los planos, por el término de 5 años.

(...)

Igualmente se hace una serie de requerimientos que se expondrán en la parte resolutive.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (5) años, para ser derivado en el predio ubicado en la Carrera 19 No. 29 – 41 de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C, en el cual funciona el establecimiento ESTACION DE SERVICIO MOBIL SAN DIEGO.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



Handwritten mark



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0695

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución No. 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Entidad, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que una vez evaluada por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, la solicitud de permiso de vertimientos radicada en esta entidad mediante radicado No. 2008ER19732 del 14 de mayo de 2008, para el predio donde funciona la ESTACION DE SERVICIO MOBIL SAN DIEGO, con los resultados contenidos en el Concepto Técnico No. 8630 del 23 de junio de 2008 y descritos anteriormente, concluye esta Dirección Legal otorgar el permiso de vertimientos al mencionado establecimiento por un término de cinco (5) años.

Que el artículo 6º de la Resolución No. 2173 de 2003 proferida por esta entidad, establece que el trámite de permiso de vertimientos requerirá de servicio de evaluación y seguimiento ambiental y por ende será necesaria la cancelación o pago

df



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0695

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

de estos servicios, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos.

Se observa que con el radicado No. 2008ER19732 del 14 de mayo de 2008, se allegó autoliquidación No. 18239, junto con el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos correspondiente al predio identificado con el número 29 – 41 de la Carrera 19 de la ciudad de Bogotá D.C.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

En el Artículo 305 dispone, que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código en mención y las demás normas sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0695

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r.

"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. EL 0695

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO MOBIL SAN DIEGO, identificada con NIT. 41.387.329-8, en el punto de descarga presentado en los planos, ubicado en la Carrera 19 No. 29 – 41 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ESTACION DE SERVICIO MOBIL SAN DIEGO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una caracterización de vertimientos líquidos, por muestreo compuesto, realizado en jornada laboral durante seis (6) horas, con toma de alícuotas cada treinta minutos, que contemple los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), Plomo y Fenoles. Esta caracterización deberá remitirse cada año a partir del 2008, durante el mes de ejecutoria de la presente Resolución la cual otorga el Permiso de Vertimientos, el muestreo debe ser tomado y realizado únicamente por un Laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente y estar acompañado de un informe técnico en el cual se describa por lo menos, metodología y fecha del muestreo, condiciones en la que se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
2. Presentar un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua que contenga como mínimo objetivos y metas del programa.
3. Informar a esta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que se surta el trámite correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta entidad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 0695

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la señora LIGIA ARANGO DE ATUESTA, Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO MOBIL SAN DIEGO, en la Carrera 19 No. 29 – 41 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

04 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Expediente DM-05-98-115
Concepto Técnico No. 8630 del 23 de junio de 2008
Proyectó: Piedad Rodríguez
Revisó: Dra. Diana Ríos